

RESOLUCIÓN DE CIENTÍFICOS DE LA CONSERVACIÓN EN DEFENSA DE LA PLANIFICACIÓN, LOS SISTEMAS NATURALES Y EL PATRIMONIO DE PUERTO RICO

En oposición al P. de la C. 1213, al Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1173 y 1183 y al P. de la C. 1079

Nosotros, científicos, investigadores, profesores, profesionales, organizaciones científicas, ambientales, comunitarias y personas dedicadas al estudio y conservación del patrimonio natural de Puerto Rico, **reunidos el 1 de agosto de 2026, expresamos nuestra oposición a la aprobación del P. de la C. 1213, del Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1173 y 1183 y del P. de la C. 1079, en sus formas actuales.**

POR CUANTO:

La Constitución de Puerto Rico dispone, en su Artículo VI, Sección 19, que será política pública del Estado la más eficaz conservación de sus recursos naturales y el mayor desarrollo y aprovechamiento de estos para el beneficio general de la comunidad;

POR CUANTO:

Puerto Rico enfrenta condiciones ambientales y territoriales críticas, entre ellas la pérdida y fragmentación de hábitats, contaminación y reducción de fuentes de agua, expansión urbana desarticulada, degradación de terrenos agrícolas, erosión costera, aumento del nivel del mar, inundaciones, deslizamientos, sequías, temperaturas extremas y pérdida acelerada de biodiversidad;

POR CUANTO:

La planificación territorial basada en evidencia científica es indispensable para proteger la vida, la salud, la seguridad hídrica y alimentaria, la infraestructura, las comunidades, el patrimonio cultural y la capacidad de Puerto Rico para adaptarse al cambio climático;

POR CUANTO:

Los sistemas naturales no funcionan como predios aislados ni pueden protegerse mediante la conservación de componentes separados. Los bosques, humedales, ríos, acuíferos, cuencas hidrográficas, costas, corredores ecológicos y terrenos kársticos funcionan como sistemas interconectados, cuyos procesos trascienden los límites de las propiedades, los municipios y las demarcaciones administrativas;

POR CUANTO:

La eficiencia en la tramitación de permisos constituye un objetivo legítimo y necesario, pero no debe alcanzarse debilitando la planificación, las evaluaciones preventivas, la intervención de las

agencias científicas, la participación ciudadana, la fiscalización ambiental ni el acceso a la justicia;

POR CUANTO:

Los atrasos en los procesos de permisos no pueden atribuirse a la existencia de leyes ambientales o de planificación. También responden a la falta de personal especializado, recursos económicos, coordinación interagencial, tecnología adecuada, fiscalización efectiva, continuidad administrativa y transparencia gubernamental;

POR CUANTO:

El P. de la C. 1213 y el Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1173 y 1183 proponen una transformación extensa del sistema de planificación, permisos, evaluación ambiental, uso de terrenos, protección de áreas naturales, gobernanza municipal y revisión administrativa de Puerto Rico;

POR CUANTO:

Estas medidas reducen controles preventivos y amplían el uso de certificaciones privadas, determinaciones ministeriales, trámites automáticos y mecanismos de fiscalización posterior, aun cuando determinados daños ambientales pueden ser graves, acumulativos e irreversibles;

POR CUANTO:

La fiscalización posterior no constituye un sustituto adecuado de la evaluación preventiva cuando una actividad puede destruir una cueva, rellenar un humedal o sumidero, eliminar un bosque, contaminar un acuífero, alterar una cuenca hidrográfica, afectar una especie amenazada o poner en riesgo a una comunidad;

POR CUANTO:

Las medidas crean una categoría general de Áreas de Protección Especial y establecen mecanismos para revisar, armonizar y ajustar sus delimitaciones, mapas y geodatos, así como procedimientos mediante los cuales podrían liberarse predios privados de determinadas restricciones de protección;

POR CUANTO:

La desafectación predio por predio es incompatible con el funcionamiento integral de los sistemas naturales. Una decisión administrativa no elimina las conexiones ecológicas, geológicas e hidrológicas de un terreno ni sus funciones de recarga, drenaje, hábitat, amortiguamiento o protección frente a riesgos naturales;

POR CUANTO:

La protección de un sistema natural no debe quedar condicionada a que el Gobierno tenga recursos para adquirir en un término determinado todos los terrenos privados que resulten sujetos a restricciones legítimas de planificación, conservación o seguridad pública;

POR CUANTO:

La prevalencia absoluta de un geodato oficial sobre la realidad física y la evidencia científica puede excluir de protección terrenos que efectivamente forman parte de un humedal, una cuenca, una cueva, un sistema kárstico, un corredor ecológico, una zona inundable u otro sistema natural;

POR CUANTO:

Los mapas y sistemas de información geográfica son herramientas esenciales, pero están sujetos a escalas, márgenes de error, omisiones, cambios naturales y limitaciones metodológicas, por lo que no deben sustituir inspecciones de campo, estudios especializados ni la mejor evidencia científica disponible;

POR CUANTO:

Las medidas transfieren o concentran en la estructura de permisos funciones que actualmente corresponden a agencias especializadas, particularmente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, debilitando la separación entre promoción económica, evaluación de proyectos y protección ambiental;

POR CUANTO:

Las determinaciones científicas de las agencias con jurisdicción sobre agua, bosques, vida silvestre, cuevas, humedales, suelos agrícolas y de pastoreo, suelos rústicos especialmente protegidos, costas, geología, arqueología y patrimonio histórico deben tener carácter vinculante cuando exista riesgo de daño grave o irreversible;

POR CUANTO:

Las medidas enmiendan la Ley 111-1985 para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas y Sumideros, trasladando funciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales hacia la estructura central de permisos y debilitando los mecanismos económicos destinados a implantar dicha ley;

POR CUANTO:

El karso constituye un sistema natural no renovable que almacena y transmite agua, sostiene ecosistemas de alto valor, alberga especies endémicas y amenazadas, conserva patrimonio arqueológico y paleontológico, provee materias primas y contribuye a la agricultura, la industria, el turismo, la investigación y la seguridad hídrica de Puerto Rico;

POR CUANTO:

El P. de la C. 1079 enmienda directamente la Ley 292-1999 para alterar su política pública, reducir el énfasis en protección y conservación e introducir criterios relacionados con aprovechamiento económico y propiedad privada que podrían debilitar la protección de la fisiografía kárstica y del Área de Planificación Especial del Carso;

POR CUANTO:

El P. de la C. 1213 y el Sustitutivo del Senado no enmiendan expresamente la Ley 292-1999 en los textos examinados, pero pueden afectar indirectamente su implantación y la efectividad del Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso mediante disposiciones generales sobre permisos, geodatos, delimitaciones, desafectación, fiscalización y autoridad administrativa;

POR CUANTO:

Las actividades autorizadas en un predio pueden afectar a comunidades y sistemas naturales localizados a considerable distancia, particularmente cuando existen conexiones mediante aguas subterráneas, cuencas hidrográficas, corredores ecológicos, contaminación atmosférica o procesos costeros;

POR CUANTO:

Limitar la participación o legitimación a colindantes inmediatos ignora la naturaleza regional, acumulativa e interconectada de muchos impactos ambientales;

POR CUANTO:

La imposición de requisitos rigurosos y fianzas económicamente onerosas para solicitar la paralización de una actividad puede impedir que comunidades, científicos y organizaciones sin fines de lucro eviten oportunamente daños graves o irreversibles;

POR CUANTO:

Los municipios y las comunidades necesitan capacidad para responder a condiciones territoriales particulares y establecer protecciones compatibles con el Plan de Uso de Terrenos, la evidencia científica y las características ambientales de cada región;

POR CUANTO:

Una reforma de cientos de páginas que enmienda, deroga o sustituye numerosas leyes no debe aprobarse aceleradamente, sin tiempo suficiente para el análisis interdisciplinario, sin publicar oportunamente todas sus versiones y sin celebrar vistas públicas amplias sobre el texto que realmente será sometido a votación;

POR TANTO, RESUÉLVASE:

PRIMERO:

Expresar nuestra oposición al P. de la C. 1213, al Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1173 y 1183 y al P. de la C. 1079 en sus formas actuales.

SEGUNDO:

Solicitar a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico que no aprueben estas medidas hasta que se celebre un proceso amplio, transparente, participativo e interdisciplinario basado en la mejor evidencia científica disponible.

TERCERO:

Solicitar la publicación inmediata de toda versión, borrador, enmienda, entirillado, informe, sustitutivo y documento técnico relacionado con estas medidas, con tiempo razonable para su evaluación pública antes de cualquier votación.

CUARTO:

Solicitar vistas públicas adicionales sobre los textos finales o sustitutivos, con participación efectiva de científicos, planificadores, comunidades, municipios, organizaciones ambientales, sectores culturales, agricultores, profesionales y personas directamente afectadas.

QUINTO:

Exigir que cualquier reforma del sistema de permisos atienda las causas administrativas reales de los atrasos mediante:

- contratación de personal técnico y científico;
- recursos adecuados para las agencias;
- modernización tecnológica;
- coordinación interagencial;
- términos claros y razonables;
- transparencia de los expedientes;
- fiscalización efectiva;
- rendición de cuentas, y
- medidas contra la corrupción y las influencias indebidas.

SEXTO:

Rechazar la desafectación automática o administrativa de terrenos pertenecientes a reservas, bosques, humedales, áreas agrícolas, zonas costeras, corredores ecológicos, áreas de recarga, sistemas kársticos y demás áreas protegidas.

SÉPTIMO:

Exigir que ninguna delimitación cartográfica o geodato prevalezca sobre evidencia científica confiable que demuestre la existencia, extensión, función o conectividad de un sistema natural.

OCTAVO:

Exigir que las determinaciones técnicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de las demás agencias científicas concernidas sean previas y vinculantes cuando una actividad pueda afectar agua, bosques, humedales, vida silvestre, cuevas, sumideros, costas, terrenos agrícolas, patrimonio arqueológico o áreas protegidas.

NOVENO:

Rechazar el uso de permisos automáticos, registros declarativos o certificaciones privadas como sustitutos de la evaluación gubernamental previa en proyectos con riesgo ambiental, territorial, histórico, arqueológico o de seguridad pública.

DÉCIMO:

Exigir que se mantengan mecanismos de participación ciudadana y revisión administrativa y judicial que permitan intervenir antes de que ocurra un daño grave o irreversible.

UNDÉCIMO:

Solicitar que la definición de persona afectada o con interés legítimo reconozca la conectividad hidrológica, ecológica, territorial y comunitaria, y no se limite exclusivamente al colindante inmediato.

DUODÉCIMO:

Exigir que toda reforma respete expresamente:

- la Ley 292-1999;
- el Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso;
- la Ley 111-1985 sobre cuevas, cavernas y sumideros;
- el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico;
- las leyes de bosques, vida silvestre, aguas y patrimonio;
- las designaciones de reservas naturales y agrícolas, y
- el mandato constitucional de conservación.

DECIMOTERCERO:

Solicitar el retiro o la revisión sustancial del P. de la C. 1079 para evitar el debilitamiento de la política pública de protección y conservación de la fisiografía kárstica de Puerto Rico.

DECIMOCUARTO:

Reafirmar que la conservación de los sistemas naturales no constituye un obstáculo al desarrollo, sino una condición indispensable para un desarrollo seguro, equitativo, saludable, resiliente y sostenible.

DECIMOQUINTO:

Remitir copia de esta resolución a:

- la gobernadora de Puerto Rico;
- el presidente del Senado;
- el presidente de la Cámara de Representantes;
- los portavoces legislativos;
- las comisiones legislativas con jurisdicción;
- la Junta de Planificación;
- el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
- los municipios de Puerto Rico;
- los medios de comunicación, y
- las organizaciones científicas, profesionales, culturales, ambientales y comunitarias del país.

Aprobada en San German, Puerto Rico, el 1 de agosto de 2026.

Persona contacto: Sr. Abel Vale Nieves: (787) 384-4406

44 Endosos**Especialidad**

Ariel E. Lugo	Ecólogo
Elvira Cuevas- Viera	Ecóloga
Elvia Meléndez-Ackerman	Ecóloga
Abel Vale Nieves	Ciudadanos del Karso
Sondra I. Vega Castillo	Ecóloga de anfibios y reptiles
Conchi Rodríguez Fourquet	Ecóloga
Adrianne Tossas- Cavalliery	Ecóloga de aves
Migdalia Álavarez-Ruiz	Ecóloga
Dimaris Acosta-Mercado	Ecóloga
José A. Colón-López	Biólogo
Héctor Quintero Vilella	Ecólogo
Oscar Abelleira-Martínez	Ecólogo
Francisco Félix Canales Dalmau	Escritor
Edwin Hernández-Delgado	Ecólogo marino
Mariana Quiñones Rosado	Científica Ambiental
Jorge F Bauzá-Ortega	Oceanógrafo
Carlos José Santos Flores	Limnólogo
Sondra I. Vega Castillo	Ecóloga
Armando Rodríguez Durán	Ecólogo
Alberto R. Puente-Rolón	Ecólogo de anfibios y reptiles
Elsie Rivera Ocasio	Ecóloga
Tamara Heartsill Scalley	Ecóloga
Tana E. Wood	Ecóloga
Amelia Merced Alejandro	Botánica
Joel Mercado -Díaz	Ecólogo

Endosos	Especialidad
Sandra Molina- Colón	Ecóloga
Jaime R. Pagán Jiménez	Paleoetnobotánico
Diana K. Guzmán Colón	Ecóloga
Steven Alexander Sloan	Ecólogo
Humfredo Marcano Vega	Ecólogo
María Soledad Gaztambide Arandes	Planificadora
Omar Gutiérrez del Arroyo-Santiago	Ecólogo
James Ackerman	Ecólogo de plantas
Carlos A Rodríguez- Gómez	Ecólogo de anfibios y reptiles
Ángel Acosta- Colón	Geofísico
Neftalí Ríos	Ecólogo/Herpetólogo
Jesús Danilo Chinaa	Ecólogo de paisaje
Lirio Márquez D'Acunti	Fideicomiso conservación Vieques
Laura C. Lugo Mercado	Agrónoma
Jorge Fernández Porto	Ecólogo
Mairim M. Villafañe-Vicente	Científica ambiental
Gabriela M. Morales Nieves	Científica ambiental
Ámbar P. López González	Bióloga
Laura I. Ríos Rivera	Bióloga